

ACUERDO de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, que emite el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, de conformidad con los artículos 6, 13, fracción XXIX, 59, párrafo primero, 60, 62, fracción I, 70 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos.

Al margen un logotipo, que dice: Petróleos Mexicanos.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX COGENERACIÓN Y SERVICIOS, QUE EMITE EL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 6, 13, FRACCIÓN XXIX, 59, PÁRRAFO PRIMERO, 60, 62, FRACCIÓN I, 70 Y TRANSITORIO OCTAVO, APARTADO A, FRACCIÓN III, DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS.

ANTECEDENTES

El artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece, entre otras disposiciones, que el sector público tendrá a su cargo, de manera exclusiva, las áreas estratégicas que se señalan en el artículo 28, párrafo cuarto, de la propia Constitución, manteniendo siempre el Gobierno Federal la propiedad y el control sobre los organismos y empresas productivas del Estado que en su caso se establezcan. Asimismo, el citado artículo 25 dispone que la ley establecerá, entre otras, las normas relativas a la administración, organización y funcionamiento de dichas empresas.

El Transitorio Vigésimo del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación el 20 de diciembre de 2013, en su fracción III, prevé que el marco jurídico para regular a las empresas productivas del Estado, establecerá al menos, que su organización, administración y estructura corporativa sean acordes con las mejores prácticas a nivel internacional, asegurando su autonomía técnica y de gestión, así como un régimen especial de contratación para la obtención de los mejores resultados de sus actividades, de forma que sus órganos de gobierno cuenten con las facultades necesarias para determinar su arreglo institucional.

El 11 de agosto de 2014 se publicó en la Edición Vespertina del Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expiden, entre otras, la Ley de Petróleos Mexicanos.

De conformidad con los artículos 59 y 60 de su Ley, Petróleos Mexicanos podrá contar con empresas productivas subsidiarias, que tendrán personalidad jurídica y patrimonio propios, se organizarán y funcionarán conforme a lo dispuesto por dicha Ley y las disposiciones que deriven de ella, sujetándose a la conducción, dirección y coordinación de Petróleos Mexicanos, realizarán las actividades que determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos y operarán con sujeción al régimen especial previsto en la propia Ley.

El artículo 62 de la Ley de Petróleos Mexicanos establece que la creación, fusión o escisión de empresas productivas subsidiarias, será autorizada por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a propuesta de su Director General, mediante la emisión del Acuerdo respectivo, que será su instrumento de creación, mismo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y que establecerá, al menos, lo señalado en dicho precepto.

Conforme al Transitorio Octavo, Apartado A, fracción II, de la Ley de Petróleos Mexicanos, los organismos subsidiarios de Petróleos Mexicanos existentes a la entrada en vigor de dicha Ley que realicen actividades distintas a la exploración y extracción de hidrocarburos pasarán a ser empresas filiales, siempre que se cumpla con lo dispuesto en el Apartado B, fracciones I y II, de la propia disposición transitoria, estableciendo que en tanto no se cumpla con esto último, los organismos subsidiarios señalados podrán mantenerse y adoptar la naturaleza de empresas productivas subsidiarias, o reorganizarse para formar una o más nuevas empresas productivas subsidiarias, según lo determine el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales deben ser competitivas en los mercados nacional e internacional, mediante la producción de bienes y la prestación de servicios de forma eficiente con índices crecientes de calidad, para aumentar su rentabilidad.

El 18 de noviembre de 2014, mediante Acuerdo CA-128/2014, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó la primera reorganización corporativa de dicha empresa, comprendiendo lo relativo a la creación de sus empresas productivas subsidiarias.

En el Acuerdo antes mencionado, el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos aprobó, en tanto se cumple lo establecido en el Transitorio Octavo, Apartado B de la Ley, para su transformación en empresas

filiales, la creación de cinco empresas productivas subsidiarias para la integración de las funciones de (i) Perforación, (ii) Cogeneración y Servicios, (iii) Logística, (iv) Fertilizantes y (v) Etileno.

El 2 de diciembre de 2014, la Secretaría de Energía publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite la Declaratoria a que se refiere el Transitorio Décimo de la Ley de Petróleos Mexicanos, para los efectos legales señalados en la citada disposición.

En concordancia con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Petróleos Mexicanos, la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos contempla que las empresas productivas subsidiarias deberán alinear sus actividades al Plan de Negocios de Petróleos Mexicanos, así como conducir sus operaciones con base en la planeación, visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo que apruebe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos.

El Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III, de la Ley de Petróleos Mexicanos, establece que el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos deberá emitir y publicar en el Diario Oficial de la Federación, los acuerdos de creación de las nuevas empresas productivas subsidiarias.

El Transitorio Octavo, Apartado A, fracción VI, de la Ley de Petróleos Mexicanos, establece que la transmisión de los bienes, derechos y obligaciones que se realicen por virtud de la reorganización corporativa no requerirá formalizarse en escritura pública, por lo que los acuerdos de creación harán las veces de título de propiedad o traslativo de dominio, para los efectos jurídicos a que haya lugar, incluida la inscripción en los registros públicos que corresponda.

La creación de la empresa productiva subsidiaria denominada Pemex Cogeneración y Servicios, obedece a la necesidad de modernizar esta línea de negocios, para enfrentar los retos de la industria energética nacional e internacional, dotando a ésta de las cualidades necesarias para competir en un mercado abierto. Para estos efectos se requiere una estructura y organización que permitan eficientar los recursos, simplificar los procesos administrativos y adoptar las mejores prácticas corporativas, empresariales y operativas para elevar la productividad.

En razón de los antecedentes expuestos, el presente Acuerdo de Creación tiene como propósito fundamental establecer el objeto, actividades, integración del patrimonio, órganos de administración y los mecanismos de vigilancia y control de la empresa productiva subsidiaria denominada Pemex Cogeneración y Servicios.

ACUERDO DE CREACIÓN DE LA EMPRESA PRODUCTIVA DEL ESTADO SUBSIDIARIA DE PETRÓLEOS MEXICANOS, DENOMINADA PEMEX COGENERACIÓN Y SERVICIOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea la empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, la cual contará con personalidad jurídica y patrimonio propios, sujeta a la conducción central, dirección estratégica y coordinación de Petróleos Mexicanos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Petróleos Mexicanos y su Reglamento.

Pemex Cogeneración y Servicios tiene como finalidad generar valor económico y rentabilidad para el Estado Mexicano.

Artículo 2. Pemex Cogeneración y Servicios tiene por objeto:

I. La generación, suministro y comercialización de energía eléctrica y térmica, incluyendo, de forma no limitativa, la producida en centrales eléctricas y de cogeneración; así como la provisión de servicios técnicos y de administración asociados a dichas actividades, para Petróleos Mexicanos, empresas productivas subsidiarias, empresas filiales y terceros, por sí misma o a través de empresas en las que participe de manera directa o indirecta;

II. Administrar la planeación, evaluación y desarrollo de los proyectos y otras iniciativas de negocio relacionadas con su objeto;

III. Crear empresas filiales y participar en asociaciones y alianzas, así como participar en forma minoritaria en el capital social o patrimonio de otras sociedades o asociaciones, nacionales o extranjeras, bajo cualquier figura societaria o contractual permitida por la ley, que se requieran para la consecución de su objeto, de conformidad con las políticas generales que emita el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos;

IV. La compraventa de certificados o documentos que amparen emisiones de gases de efecto invernadero y su comercialización en los mercados internos y externos, así como la participación en proyectos inherentes al cambio climático nacionales o extranjeros, en colaboración con las áreas responsables de Petróleos Mexicanos;

V. La gestión y administración de negocios comerciales o inmobiliarios de todo tipo, incluyendo la promoción, urbanización, explotación, administración, arrendamiento, compra, permuta, comodato, donación, servidumbre, usufructo, venta o cualquier otra operación inmobiliaria, de fincas o inmuebles cualquiera que sea su clase, destino o naturaleza, relacionadas con su objeto;

VI. Fabricar, preparar, distribuir, comprar, vender, arrendar, importar y exportar toda clase de productos permitidos por las leyes y comerciar estos productos por cuenta propia o ajena, relacionados con su objeto;

VII. Solicitar, obtener, comprar, arrendar, licenciar, ceder, adquirir bajo cualquier título o disponer de marcas, avisos y nombres comerciales, derechos de autor, patentes, invenciones, dibujos y modelos industriales, avisos comerciales, procesos, metodologías y procedimientos industriales y para la elaboración de productos y, en general, derechos de propiedad intelectual e industrial;

VIII. Contratar o convenir operaciones de comisión mercantil, mediación, asistencia técnica, agencia, prestación de servicios profesionales, asesoría, y todo tipo de actos jurídicos relacionados directa o indirectamente con su objeto;

IX. Emitir, librar, girar, suscribir, aceptar, endosar, avalar y realizar cualquier tipo de actos de comercio o jurídicos en relación con títulos de crédito, u operaciones financieras propias o de terceros, incluyendo sin limitar la constitución de garantías reales o personales respecto de créditos a su cargo o de terceros;

X. Participar en toda clase de concursos o licitaciones públicas o privadas nacionales e internacionales u otros procedimientos de contratación, tales como invitaciones o adjudicaciones directas, en toda clase de negocios relacionados directa o indirectamente con su objeto;

XI. Establecer, adquirir, administrar y operar talleres, plantas, fábricas y todo tipo de instalaciones comerciales o industriales, así como bodegas u oficinas, y

XII. En general, realizar las operaciones relacionadas directa o indirectamente con su objeto, pudiendo celebrar con personas físicas o morales, nacionales o extranjeras, toda clase de actos, convenios y contratos.

Las actividades a que se refiere este artículo, deberán llevarse a cabo de manera transparente, honesta, eficiente, con sentido de equidad y responsabilidad social y ambiental, procurando el mejoramiento de la productividad para contribuir al desarrollo nacional.

Pemex Cogeneración y Servicios podrá llevar a cabo las actividades a que se refiere este artículo en el país, en su zona económica exclusiva o en el extranjero.

Artículo 3. Para efectos del presente Acuerdo de Creación, se entenderá por:

I. Acuerdo de Creación: el presente Acuerdo;

II. Consejo de Administración: el Consejo de Administración de la empresa productiva subsidiaria, denominada Pemex Cogeneración y Servicios;

III. Director General: el servidor público que designe el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, para ocupar dicho cargo en Pemex Cogeneración y Servicios;

IV. Ley: la Ley de Petróleos Mexicanos;

V. PEMEX: Petróleos Mexicanos;

VI. Pemex Cogeneración y Servicios: la empresa productiva del Estado subsidiaria de PEMEX;

VII. Plan de Negocios de PEMEX: el Plan de Negocios de PEMEX y sus empresas productivas subsidiarias previsto en la Ley;

VIII. Reglamento: el Reglamento de la Ley, y

IX. Sistema de Control Interno: el conjunto de políticas, principios, normas, procedimientos y mecanismos de verificación y evaluación establecidos conforme a los lineamientos emitidos por el Consejo de Administración de PEMEX en términos del artículo 56 de la Ley.

Artículo 4. Pemex Cogeneración y Servicios se sujetará a lo establecido en la Ley, el Reglamento, el presente Acuerdo de Creación, los acuerdos del Consejo de Administración de PEMEX y supletoriamente a la legislación mercantil y civil.

Las disposiciones contenidas en las demás leyes que por materia correspondan, aplicarán siempre que no se opongan al régimen especial previsto en la Ley.

En caso de duda, se deberá favorecer la interpretación que privilegie la mejor realización de los fines y objeto de Pemex Cogeneración y Servicios, conforme a su naturaleza jurídica de empresa productiva subsidiaria, con régimen especial, de forma que pueda competir con eficacia en la industria energética.

Pemex Cogeneración y Servicios deberá alinear sus actividades al Plan de Negocios de PEMEX y conducir sus operaciones con base en la planeación y visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo, que apruebe el Consejo de Administración de PEMEX.

Pemex Cogeneración y Servicios funcionará de manera coordinada con las otras empresas productivas subsidiarias de PEMEX, en términos de lo establecido en los acuerdos que para tales efectos emita el Consejo de Administración de PEMEX.

Artículo 5. El domicilio legal de Pemex Cogeneración y Servicios será el Distrito Federal, sin perjuicio de que, para el desarrollo de sus actividades, pueda establecer sucursales, agencias u oficinas en otros lugares de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, así como señalar domicilios convencionales, tanto en territorio nacional como en el extranjero.

Artículo 6. El patrimonio de Pemex Cogeneración y Servicios estará constituido por los bienes, derechos y obligaciones que haya adquirido o se le hayan asignado, transferido o adjudicado, por los que adquiera por cualquier título jurídico, ministraciones presupuestarias o donaciones, así como por los rendimientos de sus operaciones y los ingresos que reciba por cualquier otro concepto.

DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 7. Pemex Cogeneración y Servicios será dirigida y administrada por un Consejo de Administración y un Director General.

La organización y estructura de Pemex Cogeneración y Servicios deberá atender a la optimización de los recursos humanos, financieros y materiales; a la simplificación de procesos, a la eficiencia, así como a la rentabilidad, competitividad, transparencia y adopción de las mejores prácticas corporativas y empresariales a nivel nacional e internacional, en las distintas funciones que lo requieran y la efectiva segregación de sus funciones en los términos establecidos en ley.

Artículo 8. El Consejo de Administración estará integrado por siete consejeros, que serán representantes de PEMEX, incluido su Director General quien lo presidirá.

Los miembros propietarios y sus suplentes serán nombrados por el Consejo de Administración de PEMEX, los suplentes deberán tener el nivel jerárquico inferior inmediato de los propietarios.

El Consejo de Administración de PEMEX determinará los invitados permanentes que podrán asistir a las sesiones del Consejo de Administración.

Artículo 9. La designación de los consejeros propietarios y suplentes, excepto su Presidente, se sujetará a los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos diez años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de consejero, ya sea en los ámbitos profesional, docente o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión

cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Artículo 10. Las personas que con anterioridad a su designación hayan sido consejeros en empresas competidoras de PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias o empresas filiales, o que les hayan prestado servicios de asesoría o representación, deberán revelar tal circunstancia al Consejo de Administración de PEMEX. El incumplimiento de esta obligación tendrá como consecuencia la remoción inmediata, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

Los consejeros serán removidos discrecionalmente por el Consejo de Administración de PEMEX, o bien por actualizarse alguno de los siguientes supuestos:

I. Por incapacidad mental o física que impida el correcto ejercicio de sus funciones durante más de seis meses continuos;

II. Incumplir sin mediar causa justificada los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración;

III. Incumplir deliberadamente o sin causa justificada con las obligaciones, deberes de diligencia o lealtad, o responsabilidades, que establece la Ley;

IV. Incumplir con algún requisito de los anteriormente señalados para ser miembro del Consejo de Administración o que les sobrevenga algún impedimento;

V. No excusarse de conocer y votar los asuntos en que tengan conflicto de interés, y

VI. Faltar consecutivamente a tres sesiones o no asistir al menos al setenta y cinco por ciento de las sesiones celebradas en un año.

Artículo 11. Los miembros del Consejo de Administración actuarán con imparcialidad y en beneficio y el mejor interés de Pemex Cogeneración y Servicios, y estarán sujetos al mismo régimen de responsabilidades previsto para los integrantes del Consejo de Administración de PEMEX en la Ley y su Reglamento.

Artículo 12. El Consejo de Administración es el órgano supremo de gobierno de Pemex Cogeneración y Servicios y tendrá las facultades siguientes:

I. Tomar conocimiento del Plan de Negocios de PEMEX, así como del programa operativo y financiero anual de trabajo de PEMEX, aprobados por el Consejo de Administración de PEMEX;

II. Establecer, a propuesta del Director General, las directrices y prioridades relativas al objeto y las actividades de Pemex Cogeneración y Servicios;

III. Definir las directrices para la operación de Pemex Cogeneración y Servicios, alinear sus actividades al Plan de Negocios de PEMEX, así como conducir sus operaciones con base en la planeación, visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo, sujetándose a la conducción, dirección y coordinación del Consejo de Administración de PEMEX;

IV. Aprobar, a propuesta del Director General, las disposiciones y directrices generales en aspectos técnicos para las contrataciones de servicios relacionados con el objeto de Pemex Cogeneración y Servicios;

V. Aprobar el anteproyecto de presupuesto de Pemex Cogeneración y Servicios;

VI. Aprobar y expedir las reglas para su operación y funcionamiento, así como el Estatuto Orgánico de Pemex Cogeneración y Servicios, que contendrá la estructura y organización básicas y las funciones que correspondan a las distintas áreas y líneas de negocio que la integran, así como los directivos o empleados que tendrán la representación orgánica de la misma y aquellos que podrán otorgar y revocar poderes en nombre de Pemex Cogeneración y Servicios;

VII. Designar y remover, a propuesta del Director General, a los directivos de Pemex Cogeneración y Servicios que ocupen el cargo en la jerarquía inmediata inferior a la de aquél, y concederles licencias;

VIII. Vigilar y evaluar la operación de Pemex Cogeneración y Servicios;

IX. Vigilar en los términos establecidos por el Consejo de Administración de PEMEX, la participación de Pemex Cogeneración y Servicios en alianzas y asociaciones con personas físicas o morales;

X. Dar seguimiento a las inversiones que formen parte del portafolio de inversiones de Pemex Cogeneración y Servicios;

XI. Aprobar los informes periódicos que presente el Director General, en los términos que determine el Estatuto Orgánico;

XII. Tomar conocimiento trimestralmente de los estados financieros de Pemex Cogeneración y Servicios;

XIII. Aprobar en forma anual, a propuesta del Director General, los estados financieros de Pemex Cogeneración y Servicios, dictaminados por auditor externo;

XIV. Conocer y, en su caso, autorizar los asuntos que por su importancia o trascendencia sometan a su consideración su Presidente, cuando menos dos consejeros por conducto del Presidente, o el Director General, y

XV. Las demás previstas en la Ley, el Reglamento y otros ordenamientos jurídicos aplicables, en su Estatuto Orgánico y las que establezca el Consejo de Administración de PEMEX.

Artículo 13. Los miembros del Consejo de Administración, en el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar por conducto del servidor público designado por el Director General, la información necesaria para la toma de decisiones.

Artículo 14. El Director General será nombrado por el Consejo de Administración de PEMEX a propuesta del Director General de PEMEX, y podrá ser removido libremente por dicho Consejo. Dicho funcionario será designado en razón de su experiencia, capacidad y prestigio profesional; no podrá ser cónyuge, concubina o concubinario o tener parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado, con cualquiera de los miembros de los consejos de administración de PEMEX y de Pemex Cogeneración y Servicios, y además deberá reunir los requisitos siguientes:

I. Contar con título profesional en las áreas de derecho, administración, economía, ingeniería, contaduría o materias afines a la industria de los hidrocarburos, con una antigüedad no menor a cinco años al día de la designación;

II. Haberse desempeñado, durante al menos cinco años, en actividades que proporcionen la experiencia necesaria para cumplir con las funciones de su cargo, ya sea en los ámbitos profesional, docente, o de investigación;

III. No haber sido condenado mediante sentencia firme por delito doloso que le imponga pena de prisión. Tratándose de delitos patrimoniales dolosos, cualquiera que haya sido la pena;

IV. No encontrarse, al momento de la designación, inhabilitado o suspendido administrativamente o, en su caso, penalmente, para ejercer el comercio o para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público;

V. No tener litigio pendiente con PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias o alguna de sus empresas filiales, y

VI. No haber sido sancionado con motivo de una investigación de carácter administrativo, por infracciones graves, o penal, por violaciones a las leyes nacionales o extranjeras, que hayan tenido como conclusión cualquier tipo de resolución o acuerdo que implique expresamente la aceptación de la culpa o responsabilidad, o bien, sentencia condenatoria firme.

Artículo 15. Corresponde al Director General la gestión, operación, funcionamiento y ejecución de los objetivos de Pemex Cogeneración y Servicios, sujetándose a las estrategias, políticas y lineamientos aprobados por el Consejo de Administración.

Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. Administrar y representar a Pemex Cogeneración y Servicios;

II. Presentar para conocimiento del Consejo de Administración el Plan de Negocios de PEMEX, así como el programa operativo y financiero anual de trabajo de PEMEX, aprobados por el Consejo de Administración de PEMEX;

III. Ejecutar los acuerdos y decisiones del Consejo de Administración de PEMEX, conforme a las instrucciones del Director General de PEMEX, así como del Consejo de Administración;

IV. Proponer al Consejo de Administración las directrices y prioridades relativas al objeto y las actividades de Pemex Cogeneración y Servicios;

V. Proponer al Consejo de Administración las directrices para la operación de Pemex Cogeneración y Servicios, alineando sus actividades al Plan de Negocios de PEMEX, conduciendo sus operaciones con base en la planeación, visión estratégica y mejores prácticas de gobierno corporativo, que al efecto apruebe el Consejo de Administración de PEMEX;

VI. Proponer al Consejo de Administración las disposiciones y directrices generales en aspectos técnicos que se requieran para las contrataciones de servicios relacionados con el objeto de Pemex Cogeneración y Servicios;

VII. Someter a autorización del Consejo de Administración el anteproyecto de presupuesto de Pemex Cogeneración y Servicios;

VIII. Proponer al Consejo de Administración el Estatuto Orgánico de Pemex Cogeneración y Servicios;

IX. Asignar responsabilidades y delegar funciones, salvo aquellas que sean indelegables, en términos del Estatuto Orgánico de Pemex Cogeneración y Servicios;

X. Administrar el patrimonio de Pemex Cogeneración y Servicios y disponer de sus bienes, conforme a lo establecido en la Ley y en la normativa que emita el Consejo de Administración de PEMEX;

XI. Proponer de conformidad con las directrices, prioridades y políticas generales que apruebe el Consejo de Administración de PEMEX, la celebración de alianzas y asociaciones con personas físicas o morales;

XII. Representar y, en su caso, designar a los mandatarios que representen los intereses y ejerzan los derechos corporativos de Pemex Cogeneración y Servicios, derivados de la tenencia accionaria de la que sea titular en sociedades mercantiles, nacionales o extranjeras;

XIII. Autorizar la propuesta de los proyectos de inversión que formen parte del portafolio de inversiones de Pemex Cogeneración y Servicios, en términos de la normativa emitida por el Consejo de Administración de PEMEX;

XIV. Determinar la información relevante y eventos que deban ser públicos en términos de las disposiciones aplicables, de conformidad con las directrices que al efecto emita el Consejo de Administración de PEMEX;

XV. Implementar los mecanismos para atender las disposiciones del Consejo de Administración de PEMEX y del Director General de PEMEX, relativas a la instrumentación y evaluación del Sistema de Control Interno;

XVI. Implementar los mecanismos y procedimientos de seguridad industrial, salud en el trabajo, desarrollo sustentable y protección ambiental, para controlar la calidad y continuidad de sus operaciones industriales, de conformidad con los estándares internacionales y normativa aplicables, y conforme a las políticas que determine PEMEX;

XVII. Implementar las condiciones de seguridad del personal, de los bienes e instalaciones de Pemex Cogeneración y Servicios, conforme a los estándares internacionales y disposiciones aplicables, y conforme a las políticas que determine PEMEX;

XVIII. Participar en el diseño y la implementación de los planes de respuesta a emergencias, programas de prevención de accidentes en derrames de hidrocarburos, emergencias ambientales, programas de remediación de suelos y aguas y, los demás que en materia de sustentabilidad, seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente le sean aplicables;

XIX. Integrar la información que será propuesta para la elaboración del Plan de Negocios de PEMEX, así como para el programa operativo y financiero anual de trabajo;

XX. Someter a la aprobación del Consejo de Administración los estados financieros de Pemex Cogeneración y Servicios y, en su caso, darlos a conocer al público en general;

XXI. Someter a consideración del Consejo de Administración un informe anual sobre el desempeño de Pemex Cogeneración y Servicios, incluido el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. El informe y los documentos de apoyo contendrán un análisis comparativo de las metas y compromisos establecidos, en relación con el Plan de Negocios de PEMEX, y

XXII. Las demás que le asigne el Consejo de Administración, el Estatuto Orgánico de Pemex Cogeneración y Servicios o se prevean en otros ordenamientos jurídicos y normativos aplicables.

Artículo 16. Para el ejercicio de sus funciones, el Director General se auxiliará de las áreas y de los servidores públicos que determine el Estatuto Orgánico de Pemex Cogeneración y Servicios.

DE LA VIGILANCIA Y AUDITORÍA INTERNA

Artículo 17. La vigilancia y auditoría de Pemex Cogeneración y Servicios se realizará por la Auditoría Interna de PEMEX o por un delegado designado por el titular de la misma, en términos del artículo 55 de la Ley.

El Titular de Auditoría Interna informará al Comité de Auditoría de PEMEX y al Consejo de Administración, acerca de los resultados de las revisiones.

El Consejo de Administración de PEMEX, a propuesta de su Comité de Auditoría, designará al Auditor Externo de Pemex Cogeneración y Servicios.

DE LAS RESPONSABILIDADES

Artículo 18. La Unidad de Responsabilidades de PEMEX podrá contar con un delegado en Pemex Cogeneración y Servicios.

Artículo 19. El personal de Pemex Cogeneración y Servicios observará en su actuación las disposiciones legales, reglamentarias y normativas que resulten aplicables. En caso de inobservancia, dicho personal estará sujeto al régimen de responsabilidades conforme a lo previsto en el Capítulo V, del Título Cuarto, de la Ley.

El personal de Pemex Cogeneración y Servicios deberá observar los códigos en materia de ética y de conducta para PEMEX, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales.

DE LAS EMPRESAS FILIALES

Artículo 20. Las empresas filiales de Pemex Cogeneración y Servicios no serán entidades paraestatales, tendrán la naturaleza jurídica y se organizarán conforme al derecho privado del lugar de su constitución o creación.

La creación y constitución de las empresas filiales o la participación en las mismas deberán cumplir lo dispuesto por el Transitorio Octavo, Apartado B, fracción I, de la Ley. Tales actos deberán ser aprobados por el Consejo de Administración de PEMEX, salvo en aquellos casos en los cuales el Consejo de Administración de PEMEX determine, mediante la normativa que al efecto emita, que deban ser autorizados por el Consejo de Administración. En este último supuesto, se deberá informar de la autorización respectiva al Consejo de Administración de PEMEX en su siguiente sesión.

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. Pemex Cogeneración y Servicios operará conforme al régimen especial previsto en la Ley y el Reglamento, y observará las disposiciones aplicables, que emita el Consejo de Administración de PEMEX, en materia de información, transparencia y rendición de cuentas, presupuesto, deuda, adquisiciones, arrendamientos, servicios y obras, responsabilidades administrativas, remuneraciones, empresas filiales, bienes y dividendo estatal.

Además de lo dispuesto en el párrafo anterior, Pemex Cogeneración y Servicios se sujetará a las directrices, prioridades, políticas generales y demás disposiciones que emita el Consejo de Administración de PEMEX.

Artículo 22. Pemex Cogeneración y Servicios deberá alinearse y coordinarse con las direcciones competentes de PEMEX, en los procesos de dirección de negocio, cadena de valor y soporte. Para los efectos anteriores:

- I. Participará en dirección del negocio conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan;
- II. Funcionará de manera coordinada con las otras empresas productivas subsidiarias y empresas filiales de PEMEX, para la correcta integración de la cadena de valor, y
- III. Contará con los servicios administrativos comunes y especializados que PEMEX determine, para cuyos efectos se formalizarán las relaciones entre ellos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor una vez que se hayan realizado las gestiones administrativas necesarias para dar inicio a las operaciones de Pemex Cogeneración y Servicios como empresa productiva subsidiaria. Una vez concluidas dichas gestiones, se dará aviso al Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, a efecto de que emita la declaratoria de entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación y la misma se publique en el Diario Oficial de la Federación.

La declaratoria a que se refiere el párrafo anterior, deberá emitirse en un plazo no mayor a ciento ochenta días naturales, contado a partir del día siguiente de la publicación del presente Acuerdo de Creación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Todas las disposiciones, normas, lineamientos, políticas, criterios y demás normativa vigente con anterioridad al presente Acuerdo de Creación, que hayan expedido Petróleos Mexicanos y los organismos públicos descentralizados Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, que resulten aplicables a la empresa productiva subsidiaria Pemex Cogeneración y Servicios, continuarán en vigor en lo que no se opongan al presente Acuerdo de Creación, hasta en tanto los órganos o áreas competentes determinen su reforma o abrogación.

Tercero. El Consejo de Administración se sujetará en lo aplicable a las Reglas de Operación y Funcionamiento del Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, hasta en tanto se emitan en el Estatuto Orgánico de Pemex Cogeneración y Servicios las reglas para su operación y funcionamiento.

Cuarto. Pemex Cogeneración y Servicios, empresa productiva subsidiaria, adquiere todos los bienes, derechos y obligaciones que le sean transmitidos con motivo de la reorganización corporativa de Petróleos Mexicanos, por lo que se subroga en todos los derechos y obligaciones relacionados con dichas transmisiones.

Las transmisiones a que se refiere este transitorio se realizarán mediante la suscripción de actas de transferencia y se sujetarán a lo siguiente:

a) Las áreas titulares y/o responsables de administración de los bienes, derechos y obligaciones correspondientes, identificarán los bienes, derechos y obligaciones que deban transferirse a Pemex Cogeneración y Servicios;

b) El área responsable de la administración patrimonial de Petróleos Mexicanos elaborará el programa de transferencia de bienes muebles e inmuebles, así como de los derechos reales, de uso, de ocupación superficial y de vía correspondientes, dentro de los seis meses siguientes a la entrada en vigor de este Acuerdo de Creación y será responsable de elaborar y resguardar las actas correspondientes;

c) Las áreas titulares y/o responsables elaborarán las actas correspondientes, las cuales deberán difundirse en la página de internet de Petróleos Mexicanos;

d) Las actas de transferencia relacionarán los bienes, derechos y obligaciones correspondientes, mismas que una vez suscritas formarán parte integrante del presente Acuerdo de Creación. Dichas actas no requerirán formalizarse en escritura pública;

e) Las actas de transferencia de bienes muebles e inmuebles y de los derechos reales, de uso, de ocupación superficial y de vía, deberán suscribirse en un lapso no mayor de cinco años a partir de la entrada en vigor de este Acuerdo de Creación, y

f) Las actas de transferencia de los derechos y obligaciones que contengan el listado de actos jurídicos que se le transfieran deberán suscribirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación.

El Titular de Auditoría Interna de Petróleos Mexicanos vigilará el cumplimiento de lo señalado en este transitorio.

Lo establecido en el presente Acuerdo de Creación no afectará las obligaciones de pago contraídas y las garantías otorgadas con anterioridad a la entrada en vigor de este instrumento, en México y en el extranjero, por Petróleos Mexicanos, así como por los organismos públicos descentralizados Pemex-Exploración y Producción, Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica, Pemex-Petroquímica, de las que sea causahabiente la empresa productiva subsidiaria denominada Pemex Cogeneración y Servicios.

Quinto. En tanto se realizan las transferencias de bienes, derechos y obligaciones, con motivo de la creación de Pemex Cogeneración y Servicios, el Director General deberá instruir las acciones necesarias para dar continuidad a su operación y funcionamiento, así como los actos y trámites indispensables para cumplir con su objeto, incluyendo la delegación de funciones o asignación de responsabilidades, según corresponda y, en su caso, la celebración de convenios y acuerdos de coordinación operativa que resulten necesarios.

Pemex Cogeneración y Servicios deberá coordinarse con Petróleos Mexicanos para realizar las acciones necesarias para dar continuidad a los sistemas y controles que permitan la operación ininterrumpida de las actividades y funciones, así como los actos y trámites indispensables para cumplir con los compromisos y obligaciones adquiridos en las materias financiera, administrativa, laboral, fiscal, legal y todas las imprescindibles para hacer posible la realización de su objeto.

Sexto. Los poderes, mandatos y, en general, las representaciones otorgadas y las facultades concedidas por los organismos públicos descentralizados Pemex-Refinación, Pemex-Gas y Petroquímica Básica y Pemex-Petroquímica, con anterioridad a la entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación, subsistirán en sus términos en tanto no sean modificados o revocados expresamente.

Séptimo. En la primera sesión del Consejo de Administración de Pemex Cogeneración y Servicios, dicho órgano de gobierno deberá aprobar su Estatuto Orgánico, designar a los directivos que ocupen el cargo de la jerarquía inmediata inferior al Director General y ordenar la protocolización de la designación de sus representantes y las facultades que les corresponden y, en su caso, el otorgamiento de los mandatos que requieran para el debido cumplimiento de su objeto y operación normal de sus actividades.

Octavo. Los recursos humanos, financieros y materiales que se requieran para cumplir con lo dispuesto en este Acuerdo de Creación serán cubiertos con el presupuesto aprobado por Petróleos Mexicanos para Pemex Cogeneración y Servicios.

Noveno. Los derechos laborales de los trabajadores que se transfieran a Pemex Cogeneración y Servicios serán respetados en términos de ley.

El presente Acuerdo de Creación de la Empresa Productiva del Estado Subsidiaria de Petróleos Mexicanos, denominada Pemex Cogeneración y Servicios, fue aprobado por el Consejo de Administración de Petróleos Mexicanos, con fundamento en los artículos 13, fracción XXIX, 62 y Transitorio Octavo, Apartado A, fracción III de la Ley de Petróleos Mexicanos, en sesión extraordinaria 888 celebrada el día 27 de marzo de 2015, mediante acuerdo número CA-016/2015.

Ciudad de México, D.F., a 20 de abril de 2015.- El Director Jurídico de Petróleos Mexicanos, Marco Antonio de la Peña Sánchez.- Rúbrica.